

Remedios Morán Martín

José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arraco “Toda historia es historiografía”



ABSTRACT: The work of Professor Pérez-Prendes is very broad, since throughout his professional life he has shared his time between teaching and researching and he has done so intensely. It is not my intention in these pages to make a biography in which information is being accumulated, instead I will refer to them in another way, I will try to make a different valuation of his work, written from the subjectivity of the disciple and from the relative objectivity, that imposes the rigor of publication. Following Professor Pérez-Prendes maxim, "all history is historiography" and historiography, the genre in which this work is inserted, is the subjective evaluation of an event, an episode, a life or a work, depending on the case or all, according to the objective.

La obra del profesor Pérez-Prendes es muy amplia, puesto que a lo largo de toda su vida profesional ha compartido su tiempo entre la docencia y la investigación y lo ha hecho de forma intensa. No es mi intención en estas páginas hacer una biografía en la que se vayan acumulando datos, a ellos me referiré de otra manera, sino que intentaré hacer una valoración diferente de su obra, escrita desde la subjetividad de la discípula y desde la objetividad, relativa, que impone el rigor de la publicación. Siguiendo la máxima del profesor Pérez-Prendes, “toda historia es historiografía” y la historiografía, género en el que se inserta este trabajo, es la valoración, por lo tanto, subjetiva, de un acontecimiento, una episodio, una vida o una obra, según el caso o todos, según el objeto.

1. Resumen de su biografía¹

Nació en Madrid, el 13 de noviembre de 1933. Estudió Derecho, Filosofía y Letras (Historia), Economía y Música en Madrid, doctorándose en la misma Universidad en Derecho en 1959, con la Tesis doctoral dirigida por D. Manuel Torres López, su maestro.

Completa su formación en el *Seminar für Rechtsgeschichte und rechtsgeschichtliche*

¹ Pueden consultarse más datos en Ignacio Peiró Martín y Gonzalo Pasamar Alzuria, *Diccionario Akal de Historiadores españoles contemporáneos*, Ed. Akal, Madrid, 2002, pp. 481-482.

Vergleichung en la Facultad de Derecho de la *Albert Ludwigs-Universität*, en Freiburg im Breisgau (Baden-Württemberg, Alemania Federal) durante los cursos 1960-1965, bajo el magisterio de Hans Thieme y en la *Facoltà di Diritto*, de la Universidad *La Sapienza* (Roma), en 1966, recibiendo clases de Francesco Calasso, años de formación que él siempre ha considerado fundamentales; posteriormente ha realizado diferentes estancias impartiendo Seminarios y conferencias en Francia y posteriormente de nuevo en Alemania, en la sede del *Max-Planck Institut für europäische Rechtsgeschichte* y colaboración con otras entidades alemanas, por lo que le fue concedido en 1981 el Anillo de honor de la Sociedad Görres para el fomento de la investigación (*Görres Gesellschaft zur Pflege der Wissenschaft*), así como con Universidades del Reino Unido y Portugal.

Ha impartido su docencia en las Universidades Complutense de Madrid, La Laguna, Granada, Universidad Pontificia de Salamanca (sede de Madrid, Instituto Social “León XIII”) y de nuevo en la Complutense de Madrid, en las Facultades de Políticas y Sociología, Geografía e Historia y Derecho.

Ha ocupado cargos tanto de gestión universitaria (Fundador y primer del Director del Instituto de Historia del Derecho de la misma Universidad, 1973; Decano de la Facultad de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, 1975-1977 y Secretario General de la UCM, 1980-1981 y Director del Instituto de Metodología e Historia de la Ciencia Jurídica de la Universidad Complutense de Madrid, 2001-2003) como en la Administración del Estado (Director General de Ordenación Universitaria y del Profesorado del Gobierno de España, 1981-1982; Secretario General del Instituto de Cooperación Iberoamericana del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, 1985-1992).

Asimismo, ha sido fundador y director de las revistas *Interpretatio. Revista de Historia del Derecho* (Granada, 1976) y *e-SLegal History Review* (Portal de Iustel, con 24 números publicados).

Académico de número de la Academia Portuguesa da História (1992) y correspondiente de la Academia de la Historia Argentina (1992) y de la Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga (2001), así como Doctor Honoris causa de la Universidad Carlos III de Madrid (2007)². Siempre ha querido mantener una clara distancia respecto de las Academias españolas relacionadas con su actividad profesional e investigadora y así lo ha manifestado públicamente en diferentes ocasiones.

Habla alemán, italiano, francés, inglés, portugués y Euskara.

Se jubiló siendo catedrático de Historia del Derecho en la Universidad Complutense de Madrid y director del Instituto de Metodología e Historia de la Ciencia Jurídica de dicha Universidad³ y en la actualidad mantiene su investigación de forma incansable.

² El discurso que pronunció en dicho acto puede consultarse en: <http://www.uc3m.es/ss/Satellite/UC3MInstitucional/es/TextoMixta/1371218974347/>

³ Pueden verse otros datos relacionados con los cargos ejercidos, premios y menciones en su página personal, de la que saco las referencias que cito, que no son toda su obra que puede consultarse en las mismas, todos los enlaces están actualizados a la fecha de 13 de noviembre de 2016.

<http://josémanuelpérez-prendes.es/actividad%20profesional%20%20y%20distinciones%20.html>

2. Su pensamiento

Con frecuencia tenemos el impulso de querer adentrarnos en el pensamiento de un autor. Cuando se trata de un autor muerto, pasamos al espacio de la interpretación, pero cuando se trata de un autor vivo el tema se complica porque su pensamiento se mantiene también vivo y en el caso que me ocupa, con más razón, puesto que el pensamiento del profesor Pérez-Prendes es enormemente ágil, sigue avanzando al ritmo de los acontecimientos sociales, políticos y de las más recientes investigaciones, no solo en Historia del Derecho, sino en Historia, Filosofía, Literatura, Filología, Teología, etc. no solo española, sino fundamentalmente extranjera, en especial alemana, francesa e italiana.

Siempre en la vanguardia del pensamiento, porque nunca ha sido un profesor y un investigador anquilosado en los temas, en las fuentes ni en la bibliografía estancada en un momento de su trayectoria, como es tan frecuente. No en vano, la última lección que dio en la Facultad de Derecho de la UCM con motivo de su jubilación se titulaba “Proa a la mar”⁴ y sigue navegando de cara al Atlántico, con voluntad de futuro siempre, como el título también de su penúltima conferencia, en el día que escribo: “España a la búsqueda de una Constitución”, pronunciada en la Facultad de Derecho de la UNED, el 27 de octubre de 2016.

Por este motivo, prefiero dejar su voz y su palabra y nada mejor que varias entrevistas a las que se tiene fácil acceso y que, afortunadamente, una revista on-line como es *Historia et Ius*, lo permite, cuando están en la red:

- a) En primer lugar el enlace a la entrevista que se publicó con motivo de una conferencia en la UPV sobre la pena de muerte, publicada en El País, el miércoles, 17 de mayo de 2000:

http://elpais.com/diario/2000/05/17/paisvasco/958592406_850215.html

- b) En segundo lugar un video grabado con motivo de un Congreso sobre Comunidades de Castilla, el 20 de abril de 2010:

<https://www.youtube.com/watch?v=LXKIsClrUDo>

- c) En tercer lugar, una entrevista grabada por Manuel José Vial Dumas para el Portal Iberoamericano de Historia del Derecho, en la que expone los motivos de su vocación universitaria, su formación y otros aspectos de su pensamiento:

<http://www.udg.edu/pihd/PIHD/Entrevistes/Entrevista/tabid/20913/language/es-ES/Article/3184/Entrevista-en-video-al-Dr-Jose-Manuel-Perez-Prendes-Munoz-Arraco.aspx>

- d) En cuarto lugar, una conferencia, breve, en homenaje a Joaquim Veríssimo Serrão, pronunciada el 16 de abril de 2013:

https://www.youtube.com/watch?v=1jg5kSDEKT0&feature=player_embedded

- e) El trabajo titulado *Angustiae iuris*, en el Homenaje al profesor Tomás y Valiente, en el que tras un análisis de diferentes momentos históricos se

⁴ *Proa a la mar: una consideración sobre el futuro de la Historia del Derecho*, Facultad de Derecho, UCM, Madrid, 2004.

plantea el valor de lo legal y lo legítimo y su rechazo como justificación de las normas.

<https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/13452> (pp. 677-692)

- f) No de tan fácil acceso es la entrevista que introduce la edición de gran parte de sus trabajos en tres números monográficos de la Revista que él fundó y fue su primer director, *Interpretatio*, que bajo el título de *Pareceres*, se publica una selección importante de sus artículos y trabajos dispersos⁵.

Hay otros trabajos en los que de forma clara se expresa su pensamiento, no solo en cuanto a la concepción de la materia, de construcción estructuralista y confluencia elaborada de diferentes tendencias a la que dedica las más de doscientas primeras páginas de su manual, en sus diferentes ediciones, que no son simples reproducciones, sino que en cada una de ellas introduce nuevos planteamientos; sino en trabajos monográficos, especialmente los dedicados a personas, maestros⁶ y amigos⁷, siempre en estos trabajos se trasluce la sutilidad de su mensaje en la elección de los temas, del lenguaje, del mensaje. Los demás, en mi opinión, no tienen importancia en este espacio, en ningún espacio.

3. Un vuelo sobre su obra

Nada tiene sentido de lo que puedo decir más adelante si no inicio el análisis de su obra con la afirmación de que el profesor Pérez-Prendes solo ha pretendido elaborar un concepto de Historia del Derecho que estuviera acorde con las vanguardias intelectuales de su tiempo, sin perder las debidas raíces hinojosistas. En consecuencia, ha tenido que intentar construir un método de investigación que actualizase el método histórico-crítico tradicional, aunque asumiendo todo su peso. Luego, en cada tema que, por unas razones u otras le han parecido relevantes, dentro del infinito panorama histórico-jurídico, ha procurado aplicar ese método y ese concepto.

⁵ *Interpretatio. Revista de Historia del Derecho*, VII. 1 y 2, 1999 y X, 2004.

⁶ Sobre Manuel Torres López, "Manuel Torres Lopez", en *AHDE*, 57, 1987, págs. 1112-1127 y "Presentación", en el volumen extraordinario de *Cuadernos de historia del derecho* (en homenaje a don Manuel Torres López.) 6, I 1999-2000, págs. 11-18 <http://revistas.ucm.es/index.php/CUHD/article/view/CUHD9999110011A/20329>; "Semblanza y obra de D. Claudio Sánchez-Albornoz", en *En la España Medieval*, V, Universidad Complutense de Madrid, 1986, págs. 19-52 <http://revistas.ucm.es/ghi/02143038/articulos/ELEM8686120019A.PDF>;

⁷ "Una interpretación al Fuero Viejo de Castilla. 1.5.5.", en M^a Isabel Loring (ed.), *Historia social, Pensamiento historiográfico y Edad Media (Homenaje Abilio Barbero)*, ed. del Orto, Madrid, 1997, págs. 87-94. "El marco histórico-jurídico de la novela española en el constitucionalismo", en *Fraternidade e Abnegação. Homenaje al profesor Veríssimo Serrão*, Lisboa, 1999, pp. 801-822; "Sospecha de otra luz (en memoria de Antonio Truyol y Serra, 1913-2003)", en Juan Ginés de Sepúlveda, *Obras completas, XI. Del Nuevo mundo*, Ayuntamiento de Pozoblanco, 2005, págs. IX-XIII. "Y no hai remedio", en *e-5Legal history Review*, 20 (extraordinario), junio, 2015 http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id=15&numero=20; "Tres memorias para Fernando Sáinz de Bujanda", en *Fernando Sáinz de Bujanda. Fundador de los estudios de Derecho Financiero y Tributario*, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho-Fundación Santander Central Hispano, Madrid, 2003, págs. 317-330; "De Santarém a América. Traços de diálogo com Joaquim Veríssimo Serrão", en *Mátria* XXI, 2, 2013, págs. 11-15. http://www.youtube.com/watch?v=1jg5kSDEKT0&feature=player_embedded

El punto en el que nos situemos para apreciar su obra debe ser necesariamente alto para apreciar, a vuelapluma, su recorrido. Y digo a vuelapluma en el sentido de la palabra: “Muy deprisa, a merced de la inspiración, sin detenerse a meditar, sin vacilación ni esfuerzo”, porque el análisis profundo de la misma merecería un estudio que no corresponde ahora, sin duda se hará.

Su punto de vista siempre ha sido el del jurista y desde él ha analizado instituciones y obras y desde el Derecho y su noción de lo justo (lo justo trascendente, lo justo normativo y lo justo histórico) ha elaborado su concepción de Historia del Derecho, estructurada en sistemas jurídicos, como elaboración coherente de la estructura jurídica, del Derecho existente en cada momento: “Historia del Derecho es la ciencia que estudia el sentido de mutación de la estructura jurídica”, en relación a cuyo concepto desarrolla de forma también coherente la totalidad de sus trabajos, dentro de su concepción de la Historia total⁸.

El recorrido por los temas que trata es amplio cronológicamente hablando: desde el mito de Tartesos hasta la reivindicación de una nueva Constitución española. No voy a hacer una enumeración de libros, artículos, capítulos de libros, prólogos, etc., porque está más completa de lo que aquí podría hacer en su página personal, a la que me remito⁹. Sí voy a intentar realizar una selección de los temas que ha tratado y en los que su aportación ha sido importante para la Historia del Derecho, en particular y para el Derecho, en general, porque las dos primeras apreciaciones que se pueden hacer de su obra son la continua llamada del valor del Derecho, es ante todo un jurista y la necesidad de avanzar en la ciencia del Derecho, aunque su ámbito se ha centrado prioritariamente en la Historia del Derecho.

Quizás lo más fácil sería analizar su obra cronológicamente, criterio que siempre es imprescindible hacerlo cuando se trata de un estudio historiográfico en relación con otros autores, pero en este caso, voy a hacerlo por temas, porque considero más clara la exposición¹⁰.

a) Análisis de fuentes e historiografía

Como todo historiador del Derecho, el análisis de las fuentes fue una de sus primeras preocupaciones, empezando por el análisis de los textos visigodos, en coherencia con los estudios de su maestro Torres López. Fruto de estas primeras investigaciones han sido la larga trayectoria de estudios sobre las fuentes y los investigadores de los sistemas jurídicos arcaicos, romano, visigodo, medieval, de la recepción del Derecho común y constitucional. Ninguna época ha escapado a su análisis y siempre lo ha hecho con una especie de “tierra quemada” en cuanto al aparato crítico que en cada una de ellas recoge, escapándosele difícilmente alguna obra relevante escrita sobre el tema.

El mito de Tartesos (1974) supone en su momento la introducción al historiador del Derecho de una nueva forma de análisis de los textos, en este caso, romanos.

⁸ Véase *Historia del Derecho español*, Facultad de Derecho, UCM, Madrid, vol. I, 2004, pp. 19-260, en las que expone la larga trayectoria hasta la elaboración de este concepto.

⁹ <http://josemanuelperez-prendes.es/>

¹⁰ Haré solo referencias a sus trabajos, cuyos datos pueden encontrarse en su página personal, en la que también aparecen los enlaces a los que se encuentran volcados en la red.

Hasta ese momento, solo se habían acercado al análisis del texto historiadores generales, como José María Blázquez. Pérez-Prendes inicia el análisis del texto mítico desde el punto de vista jurídico, introduciendo no solo los datos aportados por los historiadores, sino los elaborados por antropólogos, como Claude Lévi-Strauss, Lewis Henry Morgan, Edward Murray East, etc. y analizando cuestiones como la antropofagia, el incesto, la realeza primitiva, el paso al neolítico, la contraposición entre crudo y cocido o entre lo oral y lo escrito como trascendente para el Derecho. Con este trabajo, aparentemente breve, pone los pilares para las exposiciones posteriores sobre la materia de los escasos historiadores del Derecho o generales que lo han abordado y que a él han recurrido en obras sobre Gargoris y Habis, Tartesos o las sociedades primitivas, en general.

Engarzar sus trabajos sobre el Derecho romano es complejo, porque aunque es conocido como el introductor del elemento germano en nuestro Derecho (no como algunos consideran a Torres López, que fundamentalmente analizó el elemento canónico en el Derecho español, tanto romano como visigodo), sin embargo su raíz está en el mundo clásico y a él recurre en la mayor parte de su obra, aunque no esté estrictamente relacionada con el mundo romano. Es *clásico* sus análisis sobre el *contractus sufragii* o el encauzamiento legal de la corrupción en el mundo romano, que puede ser tomado como modelo, susceptible de enseñarse en clase, sobre el modo de análisis de la naturaleza jurídica de un contrato, al modo en que lo hace Otto von Gierke en su estudio sobre el contrato de obra.

Pero no es solo este estudio, sino los muy numerosos trabajos y análisis dentro de otros que no son específicos sobre el Derecho romano, a romanistas como Mommsen, Berlanga o a temas como el Mito de Friné¹¹, de nuevo el mito, para interpretar éste como una prueba procesal y más recientemente su libro titulado *Las Bienaventuranzas del Derecho*¹².

El Derecho visigodo, sus fuentes y la historiografía sobre las mismas ha sido un tema de estudio recurrente en su obra. Cuando digo recurrente no digo que haya reproducido alguno de sus trabajos en diferentes sitios: ha estudiado las fuentes visigodas, sus relaciones internas, sus ediciones, etc. en diferentes trabajos, todos distintos y en todos aporta algo. Y no solo su defensa del principio de nacionalidad o territorialidad progresiva y los motivos de esta progresión, en los textos visigodos, cuestión que ha sido vista de forma lineal por algunos autores, sino que siendo *racionalmente* partidario de la personalidad de las leyes visigodas, siempre defendió que hay leyes cuya aplicación necesariamente fue territorial desde el Código de Eurico, porque debían ser aplicadas de forma indistinta a hispanorromanos y visigodos por el mismo contenido de la ley, que afecta a ambos, como por ejemplo la relativa a la distribución de los *sortes*, entre unos y otros. Por otra parte, ha profundizado en el análisis de obras como las de San Isidoro y sobre el desarrollo de las instituciones visigodas y los elementos que las componen: romano, germánico y canónico.

El análisis de cada uno de los textos legislativos visigodos puede verse en sus diferentes trabajos desde el Código de Eurico hasta las versiones romanceadas del *Liber Iudiciorum*, pasando por la legislación de reinados concretos como el de

¹¹ “El mito de Friné”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6, I, 1999-2000, págs. 211-232. <http://revistas.ucm.es/index.php/CUHD/article/view/CUHD9999110011A>

¹² Ed. Iustel, Biblioteca Jurídica Básica, Madrid, 2010.

Atanagildo o el de Recaredo, terminando la serie de trabajos con uno de tipo historiográfico que tituló “La piedra ensimismada”¹³.

No solo las fuentes legislativas visigodas, sino también hay que aludir a su interpretación de las pizarras visigóticas, como documentos de aplicación del Derecho de tipo administrativo, completando desde el punto de vista jurídico, el análisis epigráfico y de traducción de las mismas de su mejor investigadora, Isabel Velázquez.

Si amplia es su obra sobre el sistema jurídico visigodo, más lo es el análisis de fuentes del sistema jurídico medieval y de la recepción del Derecho común, cuyas fuentes ya analiza de forma unificada en las últimas ediciones de su *Historia del Derecho español*, motivada por su consideración de que solo el análisis de cada institución nos da el grado de medievalización o de impregnación de principios propios del Derecho común.

El análisis tanto de textos de carácter territorial como local, fueros municipales y cartas pueblas, individualmente o en su conjunto, desde los más primitivos a los más recientes abarca más de treinta títulos directos.

Entre ellos, para seguir el orden expuesto en esta relación, sobre el *Fuero Viejo de Castilla*, hay que hacer referencia a su trabajo “La frialdad del texto”¹⁴ (de nuevo sus títulos son pequeñas joyas en marcan el sentido del análisis): a veces, las fuentes que aparentemente son más inexpresivas nos aportan un contenido tan rico en matices que pueden cambiar lo dicho por el resto de los investigadores por no interpretar las claves del discurso. Ni una palabra más ni una idea menos en tan solo una veintena de líneas en la que el legislador habla sobre el porqué de su obra; o bien su trabajo, en este caso de la obra privada de un jurista, posiblemente burgalés "Para unos índices del libro de los Fueros de Castiella"¹⁵, en el que esboza una posibilidad de análisis jurídico, según su naturaleza jurídica, del contenido de este texto, que ha sido posteriormente utilizado por otros autores, sin la preceptiva cita de su antelación en el análisis; texto al que ha vuelto, de forma muy diferente, en un trabajo, aún inédito, titulado “El cuaderno del jurista errante”.

Respecto al Derecho local, fue uno de sus primeros trabajos donde analizó el origen de los caballeros cuantiosos a partir del estudio de los fueros de la frontera extremeña y portuguesa y, además del elenco que recoge en su manual, ha analizado los textos locales tras la conquista de Granada; en Valencia tras la expulsión de los moriscos; análisis y edición de un manuscrito del Fuero de Cuenca; los fueros de la frontera portuguesa, etc. además de análisis metodológicos sobre el origen y difusión de un fuero, como modelo, al estilo de la vida de un romance.

El sistema jurídico del Derecho común, en cuanto a análisis de las fuentes, ha tenido en el profesor Pérez-Prendes tres grandes áreas de estudio:

- En primer lugar, en orden cronológico y por importancia, llamaría la atención

¹³ “La piedra ensimismada. Notas sobre la investigación visigotista de Alfonso García-Gallo”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 18, 2011, págs. 51-91 (aparecido en junio de 2013) <http://revistas.ucm.es/index.php/CUHD/article/view/41511>

¹⁴ “La frialdad del texto: comentario al prólogo del *Fuero Viejo* de Castilla”, en *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale* n° 22, ed. Kliemsieck, Paris, 1998-1999. http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/cehm_0396-9045_1998_num_22_1_899

¹⁵ En *Estudios en Homenaje a D. Claudio Sánchez-Albornoz en sus 90 años*, III, Buenos Aires, 1985, págs. 151-165.

sobre su colaboración en la edición de obras del pensamiento español de los siglos XVI y XVII en la colección que dirigió Luciano Pereña: *Corpus Hispanorum de Pace*, en la que colaboró en un importante número de volúmenes, algunos como autor único y en muchos otros con introducciones, además de la selección de autores e investigadores que colaboraban; y más recientemente, durante veinte años, ha formado parte del Consejo editorial de la edición de las *Obras completas de Juan Ginés de Sepúlveda* (Ed. del Ayuntamiento de Pozoblanco) redactando, además, varios estudios jurídicos que acompañan a distintos volúmenes, cerrando con ello el círculo iniciado con el *Corpus Hispanorum de Pace*.

- En segundo lugar, su estudio de las recopilaciones, especialmente la Recopilación de Felipe II, en la que en varios trabajos analiza su sistemática como proyección de una idea de Estado en Felipe II, además del estudio del sentido de Recopilación, en relación con la Nueva recopilación.
- En tercer lugar, sus trabajos sobre Derecho indiano, no solo por su libro *La monarquía indiana y el Estado de Derecho* (1989), sino por sus numerosos trabajos sobre la Recopilación indiana, además de la labor de edición del *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*, de Manuel Josef de Ayala, en cuyas palabras introductorias evoca la labor de Rafael Altamira, cuya memoria desde ese momento ha tratado de restaurar y lo ha hecho en varios de sus trabajos.

Tres párrafos sobre las grandes líneas que ha desarrollado sobre las Fuentes jurídicas y de pensamiento del Derecho común, como decía, a vuelapluma, esconden una tarea de revisión, actualización, innovación de fuentes de análisis y figuras que no son equiparables a ningún historiador del Derecho español, en cuyo haber está el haber logrado aunar desde el Instituto de Cooperación Iberoamericana, la labor de casi un centenar de investigadores de Iberoamérica, en una de sus obras más queridas por lo que significó de unión de personas y países en un momento enormemente conflictivo: *Iberoamérica, una comunidad*¹⁶.

Finalmente, sus páginas se han centrado también en el constitucionalismo, desde el punto de vista de las fuentes, que me ocupa en este epígrafe, analizando desde la Constitución de Cádiz, sus influencias, sus impulsores y detractores, su prólogo y su difusión, pasando por la Constitución de 1837, la de 1876, instituciones contenidas en la 1931 y finalmente en los últimos años en la situación actual de exigencia social de una nueva Constitución.

Asimismo, también en el plano de las ideas, muchas de sus páginas han estado dedicadas al krausismo y su influencia en España; a autores que han influido de forma muy sustancial en el constitucionalismo, como Jovellanos, Campomanes, López Medel, Flórez Estrada, Argüelles, etc., además de la edición y estudio de la obra de Martínez Marina, *Cortes de Castilla* (Editora Nacional, 1979).

b) Formas políticas y sus instituciones

Son más de cuarenta títulos de sus obras los que directamente pueden encuadrarse en este epígrafe.

¹⁶ Coord. por Enrique M. Barba, José Manuel Pérez-Prendes, Arturo Uslar Pietri, Joaquim Verissimo Serrao y Silvio Zavala, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1989, 2 vols.

Los estudios institucionales que dedica a este tema son enormemente complejos, tanto en cuanto a las perspectivas de análisis, a los elementos que aporta y a los caminos a la investigación que abre.

Desde la concepción de la monarquía visigoda y sus relaciones hasta la configuración del Estado constitucional, sus estudios sobre este tema son sugerentes y van por un lado horadando la historiografía tradicional y por otro construyendo el andamiaje de un edificio diferente sobre el que se soporta la forma en la que se rige las comunidades en sus diferentes etapas o sistemas jurídicos, según sus medios. Sus trabajos tienen la virtud del soporte cierto en cuanto a las fuentes e historiografía que cita y de pilares sólidos en cuanto a la interpretación de los mismos.

Como he hecho en el epígrafe anterior, solo voy a señalar varias de sus aportaciones más relevantes en dicho campo:

- Su interpretación de la monarquía visigoda, basada en la toma de conciencia de los reyes y nobleza visigoda de lo favorable del Derecho romano, pero sus lazos con los principios germánicos en cuanto a la consolidación de la misma mediante alianzas, especialmente matrimoniales. Los elementos que utiliza (legislación visigoda y *teoría política*) están expuestos ampliamente en la segunda edición del tomo tercero, volumen segundo de la *Historia de España* fundada por Menéndez Pidal y dirigida posteriormente por José María Jover (1991). No quita ningún espacio, ni reescribe, ni suplanta a lo ya elaborado por Torres López en la primera edición de dicha obra, todo lo contrario, es el cimiento y la estructura sobre la que construye un edificio, restaura, apuntala y modifica a la luz de las nuevas investigaciones y de las suyas propias, sin reproducir ningún elemento. A través de más de doscientas páginas hace un análisis del tema desde los momentos anteriores a la llegada de los visigodos, hasta el último capítulo que titula “El proyecto y la realidad jurídico-política visigoda (siglos V a VII)”, en el que pasa por la exposición de la potestad legislativa visigótica, el concepto de Estado del reino visigodo, los factores de su desmembración y los medios del mismo. Pero, como decía antes, ni reproduce aquí otros trabajos anteriores, ni se anquilosa en él su investigación cuyo epílogo (en el sentido de desenlace), para mí, son los dos trabajos que dedica a las alianzas matrimoniales de Brunegilda y Galaswintha¹⁷, en cuyos trabajos aborda el tema de la stirpe germánica de las relaciones matrimoniales de la realeza como forma de legitimación de la monarquía.
- Después de varios trabajos sobre feudalismo, su libro *Instituciones medievales* (1997) marca, de nuevo, una ruptura en los estudios sobre el feudalismo

¹⁷ “La Princesa Galaswintha”, en Seminarios complutenses de derecho romano: revista complutense de derecho romano y tradición romanística, 22, 2009, págs. 341-381 y “Venancio Fortunato y las hijas de Atanagildo”, en Javier Martínez-Torrón, Silvia Meseguer Velasco y Rafael Palomino Lozano (coords.), *Religión, matrimonio y Derecho ante el siglo XXI. Estudios en homenaje al profesor Rafael Navarro-Valls*, vol. II (Derecho matrimonial, Derecho canónico y otras especialidades jurídicas), Iustel, Madrid, 2013, págs. 3595-3616.

abordando el tema como hasta ese momento no se había hecho: el análisis de la naturaleza jurídica del pacto feudal, cuyo fundamento es la causa feudal (el vínculo de fidelidad perdurable); diferenciando causa de elementos y formas. Con este estudio y el resto de los que trata el tema de la monarquía medieval (“Derecho y poder”, “La potestad legislativa en el reino de León”, “Potestad Real. Señoríos y Feudalismo en Castilla-León”, etc.), están puestos los peldaños para la comprensión de la forma política de la monarquía medieval y la comprensión sobre los temas más concretos que se pueden plantear y se plantean, como el caso del Cid, a cuya figura dedica también varios trabajos siempre enfocados jurídicamente trascendiendo a la naturaleza del vínculo entre el rey y su natural y vasallo¹⁸; o situado en la Corona de Aragón, sus trabajos sobre el Justicia de Aragón que también supusieron una quiebra con la historiografía anterior, considerando al Justicia mayor como un elemento feudalizante y a los procesos forales aragoneses como una consecución de la alta nobleza y clero frente al rey, no a favor de los simples libres.

- La inflexión institucional de esta forma política se atisba con la convocatoria de las Cortes: primera institución de Derecho público en el paso lento, pero firme, a la recepción del Derecho común. Nadie hasta el momento, en 1974, había analizado la institución desde el punto de vista de su naturaleza jurídica: el deber de consejo. En *Cortes de Castilla*, Pérez-Prendes, sin negar la historiografía precedente, especialmente el estudio de la *Curia regia portuguesa* de Claudio Sánchez-Albornoz, rompe con la historiografía anterior al afirmar dicha naturaleza y su condición de institución a través de la cual el rey asume la función legislativa “en” las Cortes y no “con” las Cortes. En los años sucesivos hay una abundante producción bibliográfica de otros autores, acumulativa, en la cual se discute, se asume o se amplía el tema, en muchas ocasiones sin citar lo discutido, lo asumido o lo ampliado ¡¡¡Cosas de nuestro oficio!!! Pero las fechas están en las ediciones de cada una de las obras.

Un salto, el salto es mío no en su obra, en el transcurso del *Ius commune*, desde el punto de vista de la conformación institucional y de la forma política que en él se fragua, son sus trabajos sobre el proyecto de Estado de Felipe II, no solo sobre la Recopilación, sino sobre el sentido y proyección de las instituciones que se desarrollan¹⁹.

¹⁸ “Estructuras jurídicas y comportamientos sociales en el siglo XI”, *La España del Cid. Ciclo de conferencias en conmemoración del novecientos aniversario de la muerte de Rodrigo Díaz de Vivar*, Fundación Ramón Menéndez Pidal, Real Academia de la Historia y Fundación Ramón Areces, Madrid, 2001, págs. 55-88; “El riego contra Rodrigo (1089)”, en Carlos Alvar, Fernando Gómez Redondo y Georges Martin (eds.), *El Cid: de la materia épica a las crónicas caballerescas. Actas del Congreso internacional IX Centenario de la muerte del Cid, Alcalá de Henares, 19 y 20 de noviembre de 1999*, Universidad de Alcalá de Henares, 2002, págs. 71-83; “Sonando van sus nuevas allent parte del mar”, en Alberto Montaner Frutos (coord.), *El cantar de Mio Cid y el mundo de la épica*, Université de Toulouse-Le Mirail, Toulouse, 2013, pp. 35-46.

¹⁹ “Felipe II, hombre de Estado”, en *Anuario Jurídico Escorialense*, XVII-XVIII, 1985-1986, págs. 9-44; “Sobre las instituciones de gobierno de la Monarquía Hispánica en la segunda mitad del siglo XVI”, en *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, época II, nº XLIII, 2010, págs. 23-40. <http://www.rcumariacristina.net:8080/ojs/index.php/AJEE/article/view/1>

El último de los peldaños que señalo en estas pinceladas en las que valoro su obra, lo sitúo tanto en su trabajo “La ‘obsesión’ de la Nueva Planta” y en otro titulado “1789. Las Cortes de los Borbones”²⁰, en el que analiza el intento de ruptura institucional que realiza Campomanes en el tema de la sucesión a la Corona, utilizando las últimas Cortes del Antiguo régimen y apelando al secreto de las deliberaciones.

- Finalmente, los muchos trabajos que dedica a las Constituciones del siglo XIX y XX, desde el mismo estudio introductorio de la obra de Martínez Marina al que me referí antes, los altibajos en las Constituciones, las influencias y concordancias entre ellas, sus trabajos sobre diferentes constitucionalistas de diversa índole y su reivindicación de la figura de Adolfo Posada como constitucionalista, para terminar con uno de los últimos trabajos sobre Argüelles, que no es el último, sino uno más en su larga trayectoria que continúa en estos últimos meses de 2016 con una revisión y actualización de ellos.

c) Negro sobre blanco

Paulo Merêa utilizaba la expresión “Da mihna gaveta” para aludir a una serie de trabajos a los que él apreciaba de forma especial pero que iba reservando; entre los historiadores que hacen análisis de algún autor, como es este caso, a veces llamamos “dispersos”, más me gusta la forma que en el *Ius commune* se denominaba “extravagantes”, para denominar a las decretales fuera del Decreto de Graciano; o, mejor, en el uso del *Ius commune* de “margaritas” del Derecho, para las obras excelentes que, como perlas, de vez en cuando surgían.

En la trayectoria del profesor Pérez-Prendes las hay encadenadas, casi a modo de collar, sigo con la imagen, pero a las que no aludo primero por no encajar en los epígrafes que he elegido y segundo por el espacio que tengo, más por limitación mía de tiempo que de la profesora Serna, a la que agradezco que me permita escribir estas páginas.

Sólo a modo de ejemplo, citarí, como trabajos que considero han sido modelos de análisis los que dedica a diferentes aspectos de la mujer, su naturaleza y el origen de la violencia sobre ellas, como su estudio de la figura de la renunciación, en “General renunciación non vala”, o su transposición del versículo “Génesis 2.25”²¹; los trabajos sobre temas tan actuales como el nacionalismo y sus consecuencias²²; el terrorismo²³; etc.

Termino estas páginas con su última gran obra publicada, en la que analiza una

²⁰ Trabajo poco conocido publicado en Eduardo Fuentes Ganzo (ed.), *De las Cortes históricas a los Parlamentos democráticos. Castilla y León. S. XII-XXI*, Benavente, 2003, págs. 313-332.

²¹ En María Jesús Fuente y Remedios Morán (eds.), *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Madrid, Polifemo, 2011, págs. 407-432.

²² “Civilización y culturas en la Historia jurídica. Las violencias parasitarias de un talante racio-natural”, en José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arraco (dir.), *La violencia y los enfrentamientos de culturas*, Iustel, Madrid, 2004, 23-88.

²³ “De Rafael Altamira a Mireille Delmas-Marty. La historia jurídica ante el hecho terrorista”, en *Constitución y democracia: ayer y hoy* (libro homenaje a Antonio Torres del Moral), vol. I. Madrid: Universitas, 2012, págs. 613-626.

nueva institución hasta ahora no abordada por los historiadores del Derecho: la petición por justicia. La desarrolla en la obra de cuatro volúmenes que recogen más de doscientos documentos, muchos de ellos inéditos, sobre los mal llamados pleitos colombinos, en una obra coordinada por él y por Anunciada Colón de Carvajal²⁴, en la que a lo largo de más de quinientas páginas desentraña la desgarradora lucha de los sucesores de Colón por la reivindicación de sus derechos, ahogados por los fiscales de la Corona que dilatan la petición hasta terminar con la desesperanza y la reducción de las expectativas colombinas, a lo largo de este análisis que él titula “Una mordaza de tinta”.

No es su última obra, afortunadamente para la Historia del Derecho, aún tiene más ideas, proyectos y temas por desarrollar, por poner su tinta sobre el papel, sin mordazas, porque salen de la pluma de un investigador libre. La libertad tiene un precio.

²⁴ Anunciada Colón de Carvajal y José Manuel Pérez-Prendes, *La herencia de Cristóbal Colón. Estudio y colección documental de los mal llamados pleitos colombinos (1492-1541)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2016.